

RESOLUCIÓN 3025**(14 AGO. 2015)**

Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de Bello - Antioquia y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias.

LA DIRECTORA DE LA DIRECCION GENERAL DE APOYO FISCAL

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los Decretos 028 de 2008, 791 de 2009, 1068 de 2015 y 1077 de 2015 y las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011

CONSIDERANDO

- A. Que para asegurar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a cargo de las entidades territoriales, el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades otorgadas por el Acto Legislativo 04 de 2007, definió la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al gasto que se ejecute con los recursos del Sistema General de Participaciones mediante la expedición del Decreto 028 de 2008.
- B. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4° y 6° del Decreto 791 de 2009 y el artículo 20 de la Ley 1450 de 2011, las funciones previstas en el Decreto 028 de 2008 son ejercidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Apoyo Fiscal, designada mediante Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011.
- C. Que en ejercicio de las funciones establecidas en los Decretos 028 de 2008 y 1077 de 2015 y sus normas reglamentarias y en las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, realizó una visita de reconocimiento institucional al Municipio de Bello - Antioquia los días 22 al 24 de agosto de 2012, con el objetivo de efectuar el seguimiento respectivo a la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico; identificando los siguientes eventos de riesgo: 9.4, 9.9, 9.12 y 9.18 de conformidad con lo previsto en el artículo 9° del Decreto 028 de 2008, sustentados en la información suministrada por el Municipio de Bello - Antioquia, la cual reposa en el expediente que para los efectos se constituyó.
- D. Que mediante Resolución No. 1555 del 16 de mayo de 2013, la Dirección General de Apoyo Fiscal ordenó la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico al Municipio de Bello - Antioquia, el cual fue adoptado por éste a través del Decreto No. 20130320 del 24 de junio de 2013, y aprobado por esta Dirección mediante la Resolución No. 2086 del 28 de junio de 2013.
- E. Que en desarrollo del seguimiento a la ejecución del Plan de Desempeño adoptado en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico por el Municipio de Bello Antioquia, la Dirección General de Apoyo Fiscal realizó la respectiva evaluación, evidenciando el cumplimiento parcial de los objetivos y actividades, determinando la procedencia de efectuar la extensión de la vigencia del mismo, la cual se llevó a cabo a través de la Resolución No. 1865 del 4 de junio de 2014, adoptada en el Municipio por medio del Decreto 20140230 del 17 de junio de 2014 y aprobada por esta Dirección mediante la Resolución 2129 del 20 de junio de 2014.
- F. Que la Resolución No. 2086 del 28 de junio de 2013 de la Dirección General de Apoyo Fiscal en armonía con los artículos 12 del Decreto 028 de 2008 y 2.6.3.4.1.3. y 2.6.3.4.1.4. del Decreto 1068 de 2015, establecen que ésta acompañará su ejecución y rendirá informes y recomendaciones periódicas, con base en la cual determinará la procedencia de levantamiento

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de Bello - Antioquia y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

- de la medida preventiva, su reformulación o extensión, o la imposición de medidas correctivas por incumplimiento del Plan de Desempeño, previa consulta a los ministerios sectoriales.
- G. Que la Dirección General de Apoyo Fiscal con la finalidad de realizar seguimiento final a la ejecución del Plan de Desempeño y la verificación del cumplimiento de las actividades de acuerdo con los plazos fijados por el Municipio de Bello - Antioquia, solicitó la información para evaluar su cumplimiento mediante comunicación No. 2-2015-009297 de 16 de marzo de 2015. El Municipio de Bello dio respuesta al requerimiento a través del oficio 1-2015-029404 del 20 de abril de 2015 y 1-2015-044122 del 4 de junio de 2015.
- H. Que con base en la información suministrada por la Entidad, la Dirección General de Apoyo Fiscal procedió a realizar la evaluación a la ejecución del Plan de Desempeño, cuyo resultado evidenció el incumplimiento de 3 actividades de las 6 evaluadas, en las categorías contractual y financiera.
- I. Que el incumplimiento de las actividades evidenciado en la categoría "Financiera", correspondió a la revisión, actualización y a mantener al día la información presupuestal reportada al FUT, materializada en la omisión de entrega del informe de ejecución presupuestal de los recursos de la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones de la vigencia 2014, con las sugerencias y recomendaciones efectuadas y en segundo lugar, el Municipio no presentó la Auditoría a los recursos cobrados por las Empresas de Servicios Públicos al municipio y a los usuarios, relacionados con los subsidios y contribuciones.
- J. Que el incumplimiento de la actividad relacionada con la categoría "Contractual", correspondió a la omisión de entrega de la información atinente a exigir a interventores y supervisores de todos los contratos suscritos, la presentación de los informes de interventoría y/o supervisión.
- K. Que el informe de evaluación final a la ejecución del Plan de Desempeño adoptado por el Municipio de Bello - Antioquia emitido por la Dirección General de Apoyo Fiscal, así como la propuesta de la imposición de la Medida Correctiva de Suspensión de Giros, fueron remitidos al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante oficio radicado bajo el número 2-2015-026553 del 10 de julio de 2015, con la finalidad de obtener concepto previo respecto de la medida que deberá adoptar el Municipio de Bello - Antioquia, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.6.3.4.1 y 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015.
- L. Que transcurrido el término previsto en el artículo 2.3.5.1.6.4.49 del Decreto 1077 de 2015, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se pronunció sobre la consulta mediante oficio radicado número 1-2015-058349 del 24 de julio de 2015, en los siguientes términos: "[...] este Ministerio encuentra viable la medida propuesta respecto a la Suspensión del Giro, dado el incumplimiento del Municipio frente al Plan de Desempeño [...]".
- M. Que el artículo 2.6.3.4.1. del Decreto 1068 de 2015 en concordancia con el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, establece que las medidas preventivas o correctivas se adoptarán mediante acto administrativo debidamente motivado, indicando el evento o eventos de riesgo encontrados, la evidencia que amerita la adopción de la correspondiente medida, el término durante el cual estará vigente y las acciones a emprender por parte de la entidad territorial.
- N. Que el artículo 14 del Decreto 028 de 2008, determina que la adopción de las medidas correctivas se sujetarán al procedimiento dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en lo que resulte pertinente, y en armonía con el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015 establecen que por su naturaleza cautelar se podrá adoptar de manera simultánea a la iniciación y comunicación del procedimiento respectivo.
- O. Que el artículo 2.6.3.4.2.3. del Decreto 1068 de 2015, señala que será adoptada la Medida Correctiva de Suspensión de Giros "cuando su imposición no afecte la continuidad en la prestación del servicio, la prestación de servicios a la comunidad o ponga en riesgo la vida de los

RESOLUCIÓN No. **3025** De**14 AGO. 2015**

Página 3 de 5

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de Bello - Antioquia y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud [...]", situación que quedó debidamente justificada en el informe de seguimiento institucional realizado al Municipio de Bello - Antioquia.

- P. Que evidenciado el incumplimiento del Plan de Desempeño adoptado por el Municipio de Bello - Antioquia en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, la Dirección General de Apoyo Fiscal en cumplimiento de sus funciones, considera necesario adoptar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Municipio de Bello - Antioquia, e iniciar la Actuación Administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 028 de 2008, sus normas reglamentarias y las normas de orden público que le sean aplicables, con la finalidad de superar los eventos de riesgo identificados, y procurar por el cumplimiento de la metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a su cargo.
- Q. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008, el restablecimiento del giro no conlleva el reconocimiento por parte del Gobierno Nacional de montos adicionales por mora, intereses o cualquier otro concepto remuneratorio.
- R. Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Medida Correctiva de Suspensión de Giros. Adóptese de manera cautelar en los términos del artículo 14 del Decreto 028 de 2008, la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de Bello - Antioquia.

Artículo 2º. Actuación Administrativa. Iníciase la Actuación Administrativa para la implementación de medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Decreto 028 de 2008, en sus normas reglamentarias y en el artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, sustituido por el artículo 45 de la Ley 795 de 2003.

Artículo 3º. Levantamiento de la Medida Correctiva. Para proceder al levantamiento de la Medida Cautelar Correctiva de Suspensión de Giros el Municipio de Bello - Antioquia, deberá dar cumplimiento a las actividades que se enuncian a continuación, y remitir a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el producto a entregar por cada una de éstas, correspondiente a la información y documentación soporte de la observancia de las mismas:

Actividad incumplida:

Revisar, actualizar y mantener al día la información presupuestal reportada al FUT. El Municipio deberá solicitar informes periódicos a las diferentes secretarías ejecutoras del recurso del SGP de APSB.

Producto a entregar: Informe de ejecución presupuestal de los recursos SGP APSB. El informe debe contener en detalle la planeación presupuestal del recurso sectorial en sus diferentes etapas, también debe contener lo siguiente:

1. Profundizar el tema del crédito con Alianza Fiduciaria, especialmente en lo relacionado con el cambio en las condiciones y los reintegros efectuados al Municipio al cierre de la vigencia 2014.
2. Descripción de los recursos que han financiado el sector de aseo, especialmente en lo relacionado con la implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos a 2014.
3. Acciones adelantadas por el Municipio, relacionadas con la articulación del gasto en todas las Secretarías, especialmente teniendo en cuenta las destinaciones autorizadas por la norma.
4. Las causas que originaron la falta de ejecución de los recursos sectoriales en las vigencias 2013 y 2014.

RESOLUCIÓN No. **3025** De

14 AGO. 2015

Página 4 de 5

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de Bello - Antioquia y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

5. Teniendo en cuenta que el sector es superavitario, qué compromisos honraran los recursos durante esta vigencia.

Actividad Incumplida:

Auditar los recursos cobrados por las Empresas de Servicios Públicos al municipio y a los usuarios, relacionados con los subsidios y contribuciones.

La auditoría tiene como propósito verificar la calidad del gasto orientada a los subsidios que los diferentes operadores a través de cuentas de cobro por concepto de subsidios, trasladan al Municipio. Su contenido sugiere verificar, entre otros aspectos sectoriales, el cumplimiento de la aplicación de la estratificación, la aplicación de los subsidios y contribuciones de conformidad con los porcentajes aprobados en los Acuerdos Municipales, a la verificación del no pago de subsidios a consumos complementarios y suntuarios y no subsidiables, el no pago de subsidios a zonas comunes de unidades residenciales y centros comerciales, a la verificación de entrega de agua en usuarios no micro medidos. Este informe debe contener la vigencia 2014 y actualizado a lo avanzado en esta vigencia.

Producto a entregar: Documentos soporte de la gestión, informe de auditoría.

Actividad Incumplida:

Exigir a interventores y supervisores de todos los contratos suscritos, la presentación de los informes de interventoría y/o supervisión.

El informe debe tener coherencia con la materialización de 30 contratos, que representaron registros presupuestales por \$5.606 millones orientados a la financiación del sector APSB. Adicional a esto, debe contener también el reconocimiento de los subsidios al operador EPM, en virtud del contrato 732 de 2009, durante la vigencia de 2014 y lo corrido del 2015. Este informe debe contener tal como lo hizo con los 6 contratos presentados, la información necesaria para evaluar la calidad del gasto, en armonía con la ley 1176 y actualizado para lo que ha avanzado de la vigencia 2015.

Producto a entregar: Informe de cumplimiento de la ejecución de los contratos.

Parágrafo. La Medida Cautelar de Suspensión de Giros se hará efectiva hasta cuando el Municipio de Bello - Antioquia cumpla con las acciones relacionadas en el presente artículo, previa verificación por parte de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de la consulta al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en virtud del parágrafo 2 del artículo 2.6.3.4.2.12 del Decreto 1068 de 2015.

Artículo 4º. Aplazamiento Apropiedades Presupuestales. En atención al numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto 028 "la entidad territorial responsable aplazará las apropiaciones presupuestales que se adelanten con cargo a estos recursos, y no podrá comprometer los saldos por apropiar de los recursos sometidos a la medida de suspensión de giro. Una vez adoptada la medida, los actos o contratos que expida o celebre la entidad territorial con cargo a esos saldos de apropiación, serán nulos de pleno derecho y por lo tanto no producirán efectos legales".

Parágrafo. La Entidad Territorial en el término de un mes contado a partir de la notificación de la presente Resolución deberá remitir a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público copia del acto administrativo por medio del cual se llevó a cabo el aplazamiento de las apropiaciones presupuestales.

Artículo 5º. Publicación. Publíquese en los términos previstos en el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015 en un Diario de amplia circulación nacional y/o regional un aviso de la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

RESOLUCIÓN No. **3025** De **14 AGO. 2015** Página 5 de 5

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de Bello - Antioquia y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

Artículo 6º. Comunicación a la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Ordénese mediante comunicación escrita a la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la Suspensión de los Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de Bello - Antioquia, aplicable de conformidad con lo previsto en el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015 a partir de la fecha de publicación del aviso establecida en el artículo 5º de la presente Resolución.

Artículo 7º. Comunicación de la Medida. Comuníquese al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para lo de su competencia.

Artículo 8º. Notificación. Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Señor Alcalde del Municipio de Bello - Antioquia, o a quien haga sus veces; y si ello no fuere posible, notifíquese por aviso, conforme a lo establecido en el artículo 69 ibídem.

Artículo 9º. Vigencia y Recursos Aplicables. La presente Resolución por la cual se adopta la Medida Correctiva de Suspensión de Giros del Municipio de Bello - Antioquia rige a partir de su publicación, y frente a ésta sólo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo ante la Directora de la Dirección General de Apoyo Fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **14 AGO. 2015**

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO FISCAL


ANA LUCÍA VILLA ARCILA
 Directora Dirección General de Apoyo Fiscal

REVISÓ: Fernando Olivera
 REVISIÓN JURÍDICA: María Berdugo
 REVISIÓN TÉCNICA: Mauricio Mendoza
 ELABORÓ: Giovanni Salas
 DEPENDENCIA: Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público